

ACC 1107009 / **DOC** 895554 /**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE CONCESIÓN DEFINITIVA****SANTIAGO, 30 de Diciembre del 2014.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6532 / VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento, Resolución Exenta N° 4109 de 07.07.2014, que Delega facultades en funcionario que indica para firmar por orden del Superintendente y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que con fecha 01.10.2014, la empresa INTERCHILE S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República, concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV - Tramo 8".

2° Que mediante oficio ORD. N° 11738, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 22.10.2014, se solicitó antecedentes para aclarar y complementar la solicitud, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25 de la LGSE.

3° Que a través de carta ingreso SEC N° 18505, de fecha 19.11.2014, la empresa INTERCHILE S.A. rectificó y complementó la solicitud de concesión definitiva, subsanando la información requerida por este servicio.

4° Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

5° Que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de concesión definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

6º Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

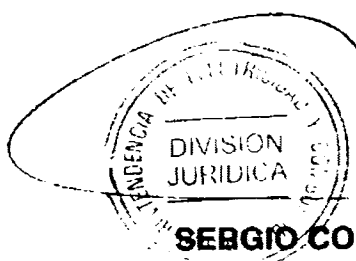
1º Que se declara admisible la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa INTERCHILE S.A., referida al proyecto de una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV - Tramo 8".

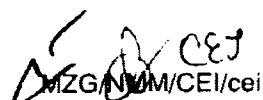
2º Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27 y 27 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3º Que el texto íntegro de la presente solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente,


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica


MZG/NUM/CEI/cei

INTERCHILE_PandeAzúcarPolpaico_Tramo8_Res_Adm_Definitiva_cei_30122014

Distribución

- Sr. Representante Legal de INTERCHILE S.A.
Cerro El Plomo N° 5630, oficina 1801, Las Condes, Santiago.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (15532, 18505)

CASO TIMES: 352428